

1 9 5 6

SUPLEMENTO LEGISLATIVO
de

TOLVA

SEPTIEMBRE

Instrucciones para el
manejo de estos
SUPLEMENTOS,
en el número 1

NUMERO **145**

SUPLEMENTO LEGISLATIVO

de

TOVA

SUPLEMENTO

NUMERO 10



SUMARIO

ENUNCIADOS	Departamento	Disposiciones	Pág.
Nuevo plazo para que pueda hacerse al arrendador la notificación prevenida en el párrafo 2.º de la disposición transitoria 8.ª de la Ley de Arrendamientos Urbanos	J. del Estado...	D.-Ley 14-9-56 ...	143
Normas para intensificar los rendimientos de la ganadería	Agricultura ...	Decreto 21-8-56 ...	143
Idemnizaciones por sacrificios obligatorios en la campaña de lucha contra la epizootia de «Fiebre catarral ovina»	Idem	Orden 8-9-56	143
Normas sobre prohibición de sacrificar ganado vacuno menor de un año ...	Idem	Orden 21-9-56 ...	143
Nuevos derechos arancelarios a la importación de harinas de carne y pescado, superfosfatos de cal concentrados y escorias Thomas	Comercio	Decreto 21-8-56 ...	144
Aplicación de la Ley de Mejora de Clases Pasivas	Hacienda	Decreto 21-8-56 ...	144
Concesión de préstamos complementarios a plazo medio por la Banca privada con destino a la construcción de viviendas de «renta limitada»	Idem	Decreto 21-8-56 ...	144
Se modifica la Orden de 7-6-56 sobre tributación de vehículos de dos o tres ruedas con motor	Idem	Orden 26-9-56 ...	144
Se mantiene el precio de la energía eléctrica cedida por las Centrales acogidas a la fórmula B. de compensación.	Industria	Orden 28-8-56	144
Normas para celebración de concursos y subastas por Organismos oficiales.	Idem	Orden 11-9-56	145
Se regulan las convocatorias de premios literarios de iniciativa privada	I. y Turismo...	Decreto 26-7-56 ...	146
Se desarrollan los arts. 98, núm. 1 y 102 de la Ley de Arrendamientos Urbanos	Justicia	Decreto 26-7-56 ...	146

ENUNCIADOS	Departamento	Disposiciones	Pág.
Se aprueba el Arancel especial de los derechos de los Registradores y Notarios devengados por la prestación de funciones a instancia del Servicio de Concentración Parcelaria	Idem	Orden 21-9-56	146
Se aclara el derecho a «dietas» en relación con la «asignación de residencia eventual»	Presidencia ...	Orden 27-9-56	147
Transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante octubre de 1956	Idem	Rectf. 3-9-56	147
Rectificación al Reglamento de Accidentes de Trabajo	Trabajo	Decreto 21-8-56 ...	147
Queda en suspenso el art. 1 del Decreto de 30-1-53	Idem	Decreto 21-8-56 ...	147
Se modifica el art. 16 del Decreto de 7-6-49	Idem	Orden 12-9-56	148
Se extiende la exención establecida en el apartado b) del art. 1.º de la Orden de 27-7-56 a favor de las empresas del término municipal de Barcelona	Idem	Decreto 26-7-56 ...	149

SE CONCEDE UN NUEVO PLAZO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1956 PARA QUE PUEDA HACERSE AL ARRENDADOR LA NOTIFICACION PREVENIDA EN EL PARRAFO 2.º DE LA DISPOSICION TRANSITORIA 8.ª DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS

JEFATURA DEL ESTADO

REFERENCIAS:

Decreto-Ley 14 septiembre 1956.
(«B. O.» de 26 septiembre 1956.)

Ley 13-4-56

NORMAS PARA INTENSIFICAR LOS RENDIMIENTOS DE LA GANADERIA

AGRICULTURA

Decreto 21 septiembre 1956.
(«B. O.» 6 septiembre 1956.)

INDEMNIZACIONES POR SACRIFICIOS OBLIGATORIOS EN LA CAMPAÑA DE LUCHA CONTRA LA EPIZOOTIA DE "FIEBRE CATARRAL OVINA"

AGRICULTURA

Orden 8 septiembre 1956.
(«B. O.» de 19 septiembre 1956.)

NORMAS PARA APLICACION DEL DECRETO DE 21-8-56 POR EL QUE SE PROHIBE EL SACRIFICIO DE GANADO VACUNO MENOR DE UN AÑO

AGRICULTURA

REFERENCIAS:

Orden 21 septiembre 1956.
(«B. O.» de 23 septiembre 1956.)

Decreto 21-8-56.

NUEVOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION DE HARINAS DE CARNE Y PESCADO, SUPERFOSFATOS DE CAL, CONCENTRADOS Y ESCORIAS THOMAS

COMERCIO

REFERENCIAS:

Decreto 21 agosto 1956.
(«B. O.» de 20 septiembre 1956.)

Ley 17-3-45.

APLICACION DE LA LEY DE MEJORA DE CLASES PASIVAS

HACIENDA

REFERENCIAS:

Decreto 21 agosto 1956.
(«B. O.» de 8 septiembre 1956.)

Ley 17-7-56.

NOTA.—En el «B. O.» del día 9-9-56 se publica una rectificación a este Decreto.

CONCESION DE PRESTAMOS COMPLEMENTARIOS A PLAZO MEDIO POR LA BANCA PRIVADA CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE "VIVIENDAS DE RENTA LIMITADA"

HACIENDA

REFERENCIAS:

Decreto 21 agosto 1956.
(«B. O.» de 21 septiembre 1956.)

Ley 15-7-54.

SE MODIFICA LA ORDEN DE 7-6-56 SOBRE TRIBUTACION DE LOS VEHICULOS DE DOS O TRES RUEDAS CON MOTOR, POR EL IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO

HACIENDA

REFERENCIAS:

Orden 26 septiembre 1956.
(«B. O.» de 28 septiembre 1956.)

Orden 7-6-56.

SE MANTIENE EL PRECIO DE LA ENERGIA ELECTRICA CEDIDA POR LAS CENTRALES ACOGIDAS A LA FORMULA B. DE COMPENSACION

INDUSTRIA

REFERENCIAS:

Orden 28 agosto 1956.
(«B. O.» de 2 septiembre 1956.)

Orden 3-2-56.

NOTA.—Se conserva como precio base del equivalente hidráulico el de 0,165 pesetas KWH.

NORMAS PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS Y SUBASTAS POR ORGANISMOS OFICIALES

INDUSTRIA

Orden 11 septiembre 1956.
(«B. O.» de 24 septiembre 1956.)

Texto íntegro:

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, en su disposiciones generales, con el interés de dotar a la Administración, según las modernas exigencias, de una mayor celeridad y rapidez en la tramitación y resolución de aquellos asuntos de interés general que le están atribuidos, señala que, para el cumplimiento de la misma, se fijarán procedimientos rápidos de tramitación en los Reglamentos que los Organismos técnicos dicten para su desenvolvimiento.

Con tal fin y manteniendo el espíritu de la Ley de protección a la producción

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

* 1.º En las subastas o concursos que se convoquen por el Estado, Provincia, Municipio, Organismos y Delegaciones del Movimiento, Monopolios, Empresas concesionarias de servicios públicos o que disfruten de beneficio o protección en cualquier forma administrativa, económica, financiera, para adquisiciones en general, obras, instalaciones y servicios de cualquier clase, podrá admitirse simultáneamente la concurrencia nacional y extranjera, de acuerdo con lo que a este respecto establece la Ley de Administración y Contabilidad, con arreglo a las normas que se expresen seguidamente.

2.º El acto de contratación administrativa para la consideración de ofertas será ordenado o dividido en dos partes: una primera, reservada exclusivamente a la producción nacional y, si procede, otra segunda, en la que serán

REFERENCIAS:

Ley 24-11-39.

consideradas las ofertas de producción extranjera.

3.º En los pliegos de condiciones por los que se hayan de regir las subastas y concursos habrá de cumplirse lo que determina la Ley de 24 de noviembre de 1939 (artículo 11), de consignar expresamente que los suministros quedan reservados a la producción nacional y (artículo 10), que, al fijar las especificaciones técnicas no se establecerán condiciones arbitrarias, caprichosas o excesivamente determinantes que puedan excluir injustamente al productor nacional.

4.º La celebración de la subasta o concurso habrá de ajustarse, durante cada una de las partes en que ha sido dividido el acto de contratación, a los requisitos siguientes:

a) En primer término se procederá a la apertura de los sobres que contengan ofertas a base de artículos de producción nacional, y se resolverá sobre las mismas de conformidad con lo que preceptúa la vigente legislación protectora de la producción nacional y los intereses del Organismo operante.

b) Cuando con alguna de las ofertas presentadas, no obstante hallarse el oferente en posesión del certificado de productor nacional, el producto estuviese integrado en parte con elementos de producción extranjera tendrán preferencia aquellas otras ofertas que comprendan productos en su totalidad de producción nacional. Únicamente en el caso de que las totalmente de fabricación nacional, bien por imperfección del artículo de que se trate o bien por diferencia de características, no reúnan las condiciones técnicas requeridas para el uso a que se destinen, podrán ser tomadas en cuenta aquellas otras ofertas con

productos de fabricación parcialmente extranjera.

c) Si el acto de contratación administrativa de que se trate fuera declarado desierto por no existir producción nacional del artículo o material objeto de licitación o porque éste no reuniese los requisitos y características exigidas en el pliego de condiciones, todo lo cual habrá de acreditarse mediante acta suscita por el Tribunal correspondiente, se procederá entonces a la apertura de ofertas con artículos de producción extranjera y se entrará en la segunda parte prevista, reservada al examen de ofertas con material de procedencia extranjera, cuyos sobres deberán mostrar al exterior, en forma bien destacada y visible, su condición de suministro de material extranjero.

d) Si recayese adjudicación a favor de alguna de las ofertas a base de material total o parcialmente extranjero se remitirá toda la documentación o copia certificada de la misma al Ministerio de Industria para que por su titular pueda concederse la excepción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939. A esta documentación se acompañará relación de circunstancias que aconsejaron y determinaron esta adjudicación, uniéndose los pliegos de condiciones o copias certificadas de los mismos para la debida comprobación del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 10 y 11 de la citada Ley de 24 de noviembre de 1939 y, en su consecuencia, dictar la resolución que proceda.

SE REGULAN LAS CONVOCATORIAS DE PREMIOS LITERARIOS DE INICIATIVA PRIVADA

INFORMACION Y TURISMO

Decreto 26 julio 1956.
(«B. O.» de 20 septiembre 1956.)

SE DESARROLLAN LOS ARTICULOS 98, NUMERO 1 Y 102 DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS

JUSTICIA

Decreto 26 julio 1956.
(«B. O.» de 12 septiembre 1956.)

REFERENCIAS:

Ley 13-4-56.

SE APRUEBA EL ARANCEL ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LOS REGISTRADORES Y NOTARIOS DEVENGADOS POR LA PRESTACION DE FUNCIONES A INSTANCIA DEL SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

JUSTICIA

Decreto 26 julio 1956.
(«B. O.» de 21 septiembre 1956.)

REFERENCIAS:

Ley 10-8-55.

SE ACLARA EL DERECHO A "DIETAS" EN RELACION CON LA "ASIGNACION DE RESIDENCIA EVENTUAL"

PRESIDENCIA

Orden 21 septiembre 1956.
(«B. O.» de 25 septiembre 1956.)

REFERENCIAS:

Reglamento 7-7-49.

TRANSPORTES "FUERA DE TURNO", "URGENTES" Y "PREFERENTES" DURANTE OCTUBRE DE 1956

PRESIDENCIA

Orden 27 septiembre 1956.
(«B. O.» de 30 septiembre 1956.)

REFERENCIAS:

Orden 14-6-41.

RECTIFICACION AL REGLAMENTO PARA APLICACION DE LA LEGISLACION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

TRABAJO

(«B. O.» de 3 septiembre 1956.)

REFERENCIAS:

Decreto 22-6-56.

QUEDA EN SUSPENSO EL ART. 1.º DEL DECRETO DE 30 DE ENERO DE 1953

TRABAJO

Decreto 21 agosto 1956.
(«B. O.» de 20 septiembre 1956.)

REFERENCIAS:

Decreto 30-1-53.
Decreto 25-4-53.

Texto íntegro:

El Decreto del Ministerio de Trabajo de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres facultaba a los productores de las empresas para realizar elecciones con objeto de designar la Entidad u Organismo legalmente autorizado que les facilitase las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, al que quedarían adscritos durante un

período de tres años, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Expirado dicho plazo, resulta patente, para la buena marcha del Seguro, la conveniencia de no alterar las actuales adscripciones mediante celebración de elecciones generales, habida cuenta de la trascendencia que de la aplicación del Decreto de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis se deriva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Quedan aplazadas las elecciones generales de Entidad Aseguradora, y, por tanto, prorrogadas las actuales adscripciones de las Empresas en Entidades u Organismos legalmente autorizados para practicar el

Seguro Obligatorio de Enfermedad, efectuada de acuerdo con lo establecido por los Decretos de treinta de enero y veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres, hasta tanto no se dicte nueva disposición que, de acuerdo con las exigencias del momento, modifique lo que el presente Decreto establece.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión, en su caso, para que dicten las disposiciones o normas que exija la ejecución de este Decreto.

SE MODIFICA EL ART. 16 DEL DECRETO DE 7 DE JUNIO DE 1949

TRABAJO

Decreto 21 agosto 1956.
(«B. O.» de 20 septiembre 1956.)

REFERENCIAS:

Decreto 7-6-49.

Texto íntegro:

• La actual redacción del artículo dieciséis del Decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve ha dado lugar en la práctica a entorpecimientos de índole administrativa, que han tenido como consecuencia, de una parte, el retraso en el pago de la prestación económica del Seguro de Enfermedad a los asegurados, y de otra, dificultades de comprobación de los datos facilitados por las Empresas en la certificación que regula dicho precepto. Encaminada a obviar los citados inconvenientes se hace aconsejable la modificación del mencionado artículo dieciséis del Decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—El artículo dieciséis del Decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve quedará redactado de la siguiente forma:

«A los efectos de los artículos trece, catorce y quince de la presente disposición se entenderá por retribución diaria del asegurado la resultante de dividir las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de salarios sujetos a cotización por Seguros Sociales, excluidas las pagas extraordinarias, por el número de días trabajados dentro del mes natural anterior al precedente a aquel en que se haya producido la baja.

Las Empresas a que hubiese pertenecido el asegurado durante dicho período vendrán obligadas a extender las certificaciones en que se acrediten los datos necesarios para efectuar los cálculos previstos en el párrafo anterior.»

SE EXTIENDE LA EXENCION ESTABLECIDA EN EL APARTADO B) DEL ART. 1.º DE LA ORDEN DE 27 DE JULIO DE 1956 A FAVOR DE LAS EMPRESAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE BARCELONA

TRABAJO

Orden 12 septiembre 1956.
(«B. O.» de 13 septiembre 1956.)

REFERENCIAS:

Decreto 1-7-55.
Orden 12-7-55.
Orden 27-7-56.

